

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, F. y Sta. Eulalia, 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p. avío anónimo, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

Pts.	
0'50	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
0'40	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .
0'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

### Tercera sección.

Número 1.342.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio; por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensión* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritíssimas* y ninguna de *suspensión* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados principalmente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito

relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7º

2º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3º El desempañados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fueran acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarse, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1º de Julio de 1904.— El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuetos.

## Tercera sección.

Número 1.334.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
1.º Gastos de representación . . . . .	208 33
Dietas para los Vices de la Comisión prov. . . . .	833 33
Aumento gradual . . . . .	416 66
Personal de la Diputación y Contaduría provincial . . . . .	3.899 99
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales . . . . .	934 16
Porteros y oficinistas . . . . .	416 66
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales . . . . .	941 66
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . . . .	472 91
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	72 91
Material de estas comisiones . . . . .	104 16
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	208 33
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166 66
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	»

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas . . . . .	957 84
2.º Idem de bagajes . . . . .	933 33
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial . . . . .	» 6.391 18
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales . . . . .	2.833 33
5.º Idem de calamidades públicas . . . . .	1.666 66

## CAPÍTULO III.—OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	»
Material para estas obras . . . . .	»
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	275 50
Material para las mismas obras . . . . .	29 16
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	304 66
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia . . . . .	»
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .	»

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	»
2.º Pensiones concedidas legalmente . . . . .	479 37
3.º Intereses y amortización del empréstito deprobado . . . . .	»
4.º Obligaciones e contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	3.771 03
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	3.250 »
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso . . . . .	41 66

Artículos.

## CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por capítulos
Artículos.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo . . . . .	1.366 50	1.366 50
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del . . . . .	»	»
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . .	2.183 04	2.183 04
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras . . . . .	768 75	4.892

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial . . . . .	279 »	279 »
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad . . . . .	10.131 98	10.131 98
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial . . . . .	18.576 31	41.282 49
Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad . . . . .	8.993 33	8.993 33
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena . . . . .	2.087 31	2.087 31
Idem id. id. de la id. id. de Lorca . . . . .	762 01	762 01
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca . . . . .	452 55	452 55

## CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárcel . . . . .	6.137 70	6.137 70
2.º Idem de establecimientos penales . . . . .	»	»

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	833 33	833 33
---	--------	--------

## GASTOS VOLUNTARIOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	»	»
---	---	---

## CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública . . . . .	»	»
---	---	---

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	545 75	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	545 75	545 75

## CAPÍTULO XI.—OBRA DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	»	»
---	---	---

## CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	1.468 75	1.468 75
--	----------	----------

## Valores fuera de presupuestos.

»	»	»
---	---	---

## CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior . . . . .	»	»
---	---	---

## 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .

»	»	»
---	---	---

## CAPÍTULO XVII.

Único. Obligaciones fuera de presupuesto . . . . .	»	»
--	---	---

## TOTAL GENERAL . . . . .

74.302 65
-----------

En Murcia á 25 de Junio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 30 de Junio de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 1.340.

## PROVINCIA DE MURCIA

## OFICINA LIQUIDADORA DE TOTANA

El Liquidador de Derechos Reales que suscribe, certifico: Que en cumplimiento de lo acordado por la Abogacía del Estado de la provincia según oficio de 20 del actual, los descubiertos que aparecen en los libros de esta oficina, excluyendo las liquidaciones aplazadas, son las siguientes:

N.º de la liqui-	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad de los mismos.	Cuotas.	Demora por falta presentada.	Multa por falta de presentación.	Multa por falta pagada.	Honorarios.	TOTAL	Fecha desde que se deben intereses.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>PRESUPUESTO DE 1887 A 88</b>									
103	Francisco Lorente Franco.	Librilla.	15 »	»	»	1 50	1 72	17 22	1.º Septiembre 1887.
133	Francisco Carlos Aledo.	Cartagena.	3 »	0 72	0 30	0 30	0 54	4 86	25 id. id.
138	Modesto Hermosa, por su difunta hermana María Josefa.	Alhama.	14 »	2 73	»	»	0 72	17 45	25 id. id.
137	Eusebio Martínez, por su difunto esposo.	Totana.	5 25	0 93	»	»	0 54	6 72	25 id. id.
451	Sociedad Vivanco Hermanos.	Alhama.	25 »	1 25	2 50	2 50	0 87	32 12	25 Enero 1888.
11	Isabel Hernández Crespo.	Totana.	0 28	1 98	3 18	3 18	0 98	41 42	25 Octubre 1888.
»	La misma.	»	31 82	5 75	»	»	»	»	
»	Isabel Carrasco Hernández y hermanos.	»	2 63	»	»	»	»	»	El documento aparece entregado á los interesados para realizar el pago en la subalterna de Hacienda del partido.
»	Los mismos.	»	»	»	»	»	»	»	
<b>PRESUPUESTO DE 1888 A 89</b>									
776	Alfonso Romero Cánovas.	Totana.	18 75	10 99	4 69	1 88	0 78	37 09	8 Junio 1889.
<b>PRESUPUESTO DE 1889 A 90</b>									
26	El Ilustre Ayuntamiento.	Totana.	75 »	»	»	7 50	1 62	84 12	26 Julio 1889.
27	El mismo.	»	75 »	»	»	7 50	1 62	84 12	26 id. id.
103	Miguel Vivancos García y otros.	Alhama.	50 »	1 50	5 »	5 »	1 25	62 75	4 Septiembre id.
506	José Méndez Solano.	Fuente-al. <sup>o</sup>	14 25	»	»	1 43	0 75	16 39	25 Enero 1890.
530	El Ayuntamiento de	Mazarrón.	285 »	»	»	28 50	4 77	318 27	4 Febrero id.
565	Francisco Sicilia Teruel.	»	0 50	0 02	0 05	0 05	0 52	1 14	18 Junio id.
<b>PRESUPUESTO DE 1890 A 91</b>									
240	Antonio Barrenas Contreras.	»	180 »	»	»	18 »	3 20	201 20	25 Octubre 1890.
6	Agustín Izquierdo, por su esposa.	»	42 67	»	»	4 27	»	135 23	5 Enero 1891.
»	Maria Vélez.	»	75 17	»	»	7 52	2 30	»	
»	La misma.	»	3 »	»	»	0 30	»	»	
187	Ana García Alvarez.	»	33 30	»	»	3 33	1 »	37 63	25 Abril 1891.
<b>PRESUPUESTO DE 1891 A 92</b>									
376	Juan Martínez Martínez.	Totana.	22 50	»	»	»	»	»	»
312	Andrés Carmona Tudela.	Mazarrón.	2 58	»	0 25	»	»	»	Todas estas liquidaciones
»	El mismo.	»	12 27	»	1 23	»	»	»	se comprenden en un
»	El mismo.	»	37 50	0 85	3 75	»	»	»	sólo documento notifi- cado por cédula remiti- da á la Alcaldía de Ma- zarrón en Abril de 1892
»	El mismo.	»	39 98	»	4 »	»	»	»	sin haber podido con- seguir dato oficial que acredite que se ha he- cho la notificación.
»	El mismo.	»	7 50	»	0 75	»	»	»	
5	Herederos de Isabel Marder.	»	6 »	1 07	0 60	»	2 87	»	
»	Los mismos.	»	10 43	1 07	1 05	»	»	»	
»	Leonor Marder Martínez.	Murcia.	10 »	1 07	1 »	»	»	»	
»	La misma.	»	6 45	»	0 65	»	»	»	
»	Juan Marder Muñoz.	Mazarrón.	25 51	2 18	2 55	»	»	»	
<b>PRESUPUESTO DE 1892 A 93</b>									
265	Dolores Martínez Barrán.	Tabernas.	17 50	»	»	1 75	0 76	20 01	2 Noviembre 1892.
9	Mariana Zamora Benzal.	Mazarrón.	8 62	»	»	»	1 57	»	Remitida la cédula á la Alcaldía no se ha podido conseguir se manifieste la notificación.
»	La misma.	»	45 98	»	»	»	»	»	
»	Bartolomé y Pedro Zamora Benzal.	»	17 22	»	»	»	»	»	
4	Maria Navarro Tapicero (su heredera).	»	7 02	0 08	»	»	0 61	7 71	8 Enero 1893.
395	Francisco Sánchez Molina.	Bobadilla	4 20	»	»	»	»	»	No liquidados los recar- gos por no haberse po- dido obtener el dato de
»	El mismo.	»	5 69	»	»	»	0 70	»	estar hecha la notifica- ción de la Alcaldía res- pectiva.
»	El mismo.	»	3 38	»	»	»	»	»	
»	Feliciiana Sánchez Molina.	»	4 20	»	»	»	»	»	
»	La misma.	»	5 69	»	»	»	0 65	»	
»	La misma.	»	5 69	»	»	»	0 65	»	
»	La misma.	»	4 20	»	»	»	»	»	
»	La misma.	»	5 69	»	»	»	0 65	»	
532	Juan José Martínez Martínez.	Totana.	24 »	»	»	2 40	0 56	27 26	10 Febrero 1893.
697	Diego Pallarés Requena.	Aledo.	13 20	»	»	1 32	0 70	15 22	25 Abril id.
814	Antonio Miras Sola.	Totana.	107 10	»	»	10 71	2 10	119 91	6 Junio id.
<b>PRESUPUESTO DE 1893 A 94.</b>									
132	Testamentaria de Alonso Aledo Felipe.	Alhama.	4 68	»	»	»	1 45	74 76	5 Diciembre 1893.
»	Alonso Aledo García.	»	6 15	»	»	0 62	»	»	
»	El mismo.	»	49 11	»	»	4 91	»	»	
»	El mismo.	»	8 04	»	»	0 80	»	»	

(Se concluirá.)

Número 1.335.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia, 5 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.274.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Pueblo  
de Abarán.—Cuarto trimestre de  
1903.

Don Francisco López Sánchez,  
Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Sánchez Rubio, en los Partidarios (La Unión).

Martín Carrión López y Fulgencio López López, en (Corvera Murcia).

Dado en Cartagena á veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda.

**Anuncios.****A LOS SECRETARIOS****AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

i . de Hernández Gutiérro

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1205	Antonio Cánovas Martínez.	2'85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Número 1.274.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
Contribución urbana.—Pueblo  
de Cieza.—Cuarto trimestre de  
1903.

Don Francisco López Sánchez,  
Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 4 de Mayo de 1904, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
2708	Francisco Carrión Martínez.	3'42

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

**Octava sección.**

Número 1.323.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los testigos que se dirá, que en los años mil novecientos y mil novecientos uno, residían en los puntos que se expresará, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa á los señores Adcock y Compañía contra Juan Ruiz-funes Sáez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

**Testigos que se citan.**

Vicente Ponce Sánz, residió en la calle de la Tronera núm. 7.

Roque Toro Páez, diputación de la Palma en los Vidales.

Saturino Sánchez Martínez y Juana Ros Rubira, en los Patojos, diputación de San Antonio Abad.

José Antonio López García y Josefina Sánchez García, en la diputación de Santa Ana.

D. Juan Soler Espiavas, en el barrio de Peral.

José Arenas, en esta ciudad.

Juan González Marín, en la calle de la Libertad núm. 10.

Carmen Marín Zamora, en la calle de Canales núm. 28.

José Ramón García, en la calle del Salitre núm. 32.

Josef López Ayala, en la calle de la Concepción núm. 13.

Emilio Pérez Rubio y María Pérez Sánchez, en el Albujón.

Don Pascual Martínez, en Cartagena.

Ana Santanía Díaz y Casto Iriarte Pérez, en la diputación de Perín.

Todos de esta ciudad y su término.

Manuel Bello Pausó, calle de La Industria de La Unión.

José Sánchez Martínez y Dolores